

**SECRETARÍA  
DE LA CARTA DE LA ENERGÍA**

---

CCDEC 2024

15 GEN

---

Bruselas, 3 de diciembre de 2024

Documentos relacionados:

CC 763, CC 763 Rev,  
CC 763 Rev 2, CC 763 Rev 3,  
Mess 2171/24

**DECISIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA**

**Asunto: Entrada en vigor y aplicación provisional de enmiendas del Tratado sobre la Carta de la Energía y modificaciones y cambios de sus Anexos**

En la sesión estatutaria de su 35ª reunión, celebrada el 3 de diciembre de 2024, la Conferencia sobre la Carta de la Energía aprobó la decisión adjunta.

Palabras-clave: Modernización, Tratado sobre la Carta de la Energía, Modificaciones, Cambios, Aplicación provisional

**ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN PROVISIONAL  
DE ENMIENDAS DEL TRATADO SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA  
Y MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE SUS ANEXOS**

Se invitará a la Conferencia sobre la Carta de la Energía a aprobar la siguiente decisión:

- (1)
  - (a) Las enmiendas del Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) adoptadas el 3 de diciembre de 2024 entrarán en vigor en virtud del apartado 4) del artículo 42 del TCE.
  - (b) Las modificaciones y los cambios de los anexos del TCE aprobados el 3 de diciembre de 2024 entrarán en vigor con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a continuación:
    - (i) Las modificaciones del encabezamiento del Anexo NI, así como de las secciones A y B del Anexo NI, entrarán en vigor el 3 de septiembre de 2025. Dichas modificaciones no se aplicarán a un litigio en curso presentado en virtud del artículo 26 del TCE antes de esa fecha.
    - (ii) Las modificaciones de la sección C del Anexo NI y los cambios o modificaciones de otros Anexos entrarán en vigor entre las Partes Contratantes que hayan ratificado, aceptado o aprobado las enmiendas del TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024, en la fecha de entrada en vigor de dichas enmiendas. Posteriormente, las modificaciones de la sección C del Anexo NI entrarán en vigor en relación con cualquier otra Parte Contratante 90 días a partir de la fecha en la que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas del TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024.
- (2) La Parte Contratante acuerda aplicar en fecha de 3 de septiembre de 2025 las enmiendas del TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024, las modificaciones de la sección C del Anexo NI y los cambios o modificaciones de otros Anexos aprobados el 3 de diciembre de 2024 de manera provisional a la espera de su entrada en vigor para dicha Parte Contratante, siempre y cuando dicha aplicación provisional no esté en contradicción con su constitución, leyes o reglamentos. La "entrada en vigor" a la que se hace referencia en la sección C del Anexo NI se entenderá como "aplicación provisional" en relación con las Partes Contratantes que apliquen de manera provisional las modificaciones de la sección C del Anexo NI.
- (3)
  - (a) No obstante lo dispuesto en el apartado 2), cualquier Parte Contratante podrá entregar al Depositario antes del 3 de marzo de 2025 una declaración de su imposibilidad de aceptar la aplicación provisional de las enmiendas del TCE aprobadas el 3 de diciembre de 2024, las modificaciones de la sección C del Anexo NI y los cambios o modificaciones de otros Anexos aprobados el 3 de diciembre de 2024. La Secretaría hará públicas dichas declaraciones. Tal Parte Contratante podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto la declaración mediante notificación por escrito al Depositario.

- (b) Ni la Parte Contratante que efectúe una declaración con arreglo a la letra a) ni un inversor de esa Parte Contratante se verán afectados por las enmiendas del TCE aprobadas el 3 de diciembre de 2024, las modificaciones de la sección C del Anexo NI y los cambios o modificaciones de otros Anexos aprobados el 3 de diciembre de 2024 o podrán acogerse a los beneficios de las mismas hasta su entrada en vigor en relación con dicha Parte Contratante o la retirada de la declaración por ésta con arreglo a la letra a).
- (4) Cualquier Parte Contratante podrá dar por terminada la aplicación provisional de las enmiendas del TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024, las modificaciones de la sección C del Anexo NI y los cambios o modificaciones de otros Anexos aprobados el 3 de diciembre de 2024 mediante comunicación por escrito al Depositario en la que manifieste su intención de no ratificar, aceptar o aprobar las enmiendas del TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024. La terminación de la aplicación provisional por parte de cualquier Parte Contratante surtirá efecto transcurridos sesenta días a partir de la fecha en que el Depositario reciba la mencionada comunicación.